



Municipalidad de Santiago de Surco

ORDENANZA N°
Santiago de Surco,

446 -MSS

21 FEB 2013

EL ALCALDE DEL DISTRITO DE SANTIAGO DE SURCO

POR CUANTO:

El Concejo Municipal del distrito de Santiago de Surco, en Sesión Ordinaria de la fecha; y

VISTO: El Dictamen Conjunto N° 06-2013-CGM-CAJ-MSS, de las Comisiones de Gestión Municipal y Asuntos Jurídicos, la Carta N° 494-2013-SG-MSS de la Secretaría General, el Memorándum N° 119-2013-GM-MSS de la Gerencia Municipal, el Informe N° 107-2013-GAJ-MSS de la Gerencia de Asesoría Jurídica, el Memorándum N° 070-2013-GAT-MSS de la Gerencia de Administración Tributaria, el Informe N° 014-2013-SGCT-GAT-MSS de la Subgerencia de Control Tributario, sobre proyecto de Ordenanza para la Regularización de Deudas Tributarias Generadas; y

CONSIDERANDO:

Que, de conformidad con el Artículo 194° de la Constitución Política del Perú, modificada por la Ley N° 28607, concordante con el Artículo II del Título Preliminar de la Ley N° 27972, establece que las Municipalidades provinciales y distritales son órganos de gobierno local con autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia;

Que, el Artículo 195° de la Constitución Política del Perú, otorga potestad tributaria a los gobiernos locales al disponer que estos tienen competencia para crear, modificar y suprimir contribuciones, tasas, arbitrios, licencias y derechos municipales, conforme a Ley, estableciendo adicionalmente que las municipalidades tienen competencia para administrar sus bienes y rentas;

Que, la Norma IV del Título Preliminar del Texto Único Ordenado del Código Tributario, aprobado por Decreto Supremo N° 135-99-EF, establece que los gobiernos locales, mediante Ordenanza, pueden crear, modificar y suprimir sus contribuciones, arbitrios, derechos y licencias o exonerar de ellos, dentro de su jurisdicción y con los límites que señala la Ley. Asimismo, el Artículo 41° de la misma norma, modificado por Decreto Legislativo N° 981, señala que la deuda tributaria solo podrá ser condonada por norma expresa con rango de ley y que, excepcionalmente, los gobiernos locales podrán condonar, con carácter general, el interés moratorio y las sanciones, respecto de los impuestos que administren. En el caso de contribuciones y tasas dicha condonación también podrá alcanzar el tributo;

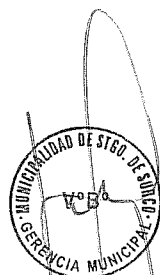
Que, el Artículo 40° de la Ley Orgánica de Municipalidades - Ley N° 27972, establece que *"Las Ordenanzas de las municipalidades, en la materia de su competencia, son las normas de carácter general de mayor jerarquía en la estructura normativa municipal, por medio de las cuales se aprueba la organización interna, la regulación, administración, supervisión de los servicios públicos y las materias en las que la municipalidad tienen competencia normativa. Mediante Ordenanzas se crean, modifican, suprimen o exoneran, los arbitrios, tasas, licencias, derechos y contribuciones, dentro de los límites establecidos por ley. (...)"*. Asimismo el Artículo 9° inciso 8) de la misma norma, señala que corresponde al Concejo Municipal *"Aprobar, modificar o derogar las Ordenanzas y dejar sin efecto los Acuerdos"*;

Que, mediante Informe N° 014-2013-SGCT-GAT-MSS del 31.01.2013, la Subgerencia de Control Tributario señala que, los objetivos específicos del beneficio propuesto a través del presente proyecto de Ordenanza, son:

- Estimular al contribuyente a que sincere su condición y la situación de sus predios ante esta Administración Tributaria.
- Inducir al contribuyente a que resuelva el problema de su deuda, después de haberse presentado como nuevo contribuyente del distrito, o haber sincerado la condición de sus predios, tomando conocimiento del monto íntegro de sus obligaciones, y proponiéndole los beneficios de la presente campaña a fin de que evalúe el saneamiento de sus obligaciones tributarias.
- Incrementar los ingresos por incorporación de contribuyentes y recuperación de las diferencias dejadas de cobrar por subvaluación de predios.

Que, asimismo, señala que las condiciones que se proponen en esta ocasión, presentan una diferencia respecto de anteriores campañas, así, no se considera un descuento en el valor insoluto de los tributos, sino que se propone un descuento del 100% del interés moratorio, derecho de emisión, factor de reajuste para el caso del Impuesto Predial, Multas Tributarias, es decir a la condonación de los temas mencionados;

Jr. Bolognesi 275, Plaza de Armas de Santiago de Surco. T. 411-5560 www.munisurco.gob.pe





Municipalidad de Santiago de Surco

PÁGINA Nº 02 DE LA ORDENANZA Nº 446 -MSS

Que, con Memorándum Nº 070-2013-GAT-MSS del 01.02.2013, la Gerencia de Administración Tributaria, remite la presente propuesta de Ordenanza, así como el precitado Informe, señalando que a fin de incentivar el cumplimiento de las obligaciones tributarias entre los administrados del distrito, resulta necesario promover la regularización de las mismas mediante la subsanación voluntaria o por acciones de fiscalización por parte de la Administración, por lo que, propone otorgar facilidades de pago respecto de las deudas generadas con motivo de la declaración voluntaria del omiso o subvaluador, y de una fiscalización por parte de la Administración Tributaria, a fin que los contribuyentes puedan finalizar el año en curso, al día en todas sus obligaciones tributarias;

Que, mediante Informe Nº 107-2013-GAJ-MSS del 07.02.2013, la Gerencia de Asesoría Jurídica, conforme a lo establecido en el ítem 3.2 del numeral 3 del Artículo 14º del Decreto Supremo Nº 001-2009-JUS, señala que resulta innecesaria la prepublicación del presente proyecto de Ordenanza, dado que con su dación se beneficiará a los vecinos de esta comuna con la condonación de los intereses moratorios, incentivando de esta manera la formalización de los predios que a la fecha no se encuentran declarados en la Municipalidad. En tal sentido, teniendo en cuenta la normativa vigente, así como la documentación generada, concluye emitiendo opinión por considerar procedente la presente propuesta de Ordenanza;

Que, con Memorándum Nº 119-2013-GM-MSS del 13.12.2013, la Gerencia Municipal expresa su conformidad al proyecto de Ordenanza para la Regularización de Deudas Tributarias generadas como producto de una Fiscalización y de la Declaración Voluntaria;

Que, acorde a lo tratado en sesión conjunta de las Comisiones de Gestión Municipal y de Asuntos Jurídicos de fecha 20.02.2013, se consideró modificar el título de la Ordenanza materia del presente Dictamen denominándose "Ordenanza para la Regularización de Deudas y Multas Tributarias Generadas como Producto de la Declaración Voluntaria del Contribuyente", así como de la modificación de su objeto, en el sentido de incentivar la declaración voluntaria de inscripción y/o rectificación de predios y la regularización de la deuda tributaria que éstas generen;

Estando al Dictamen Conjunto Nº 06-2013-CGM-CAJ-MSS, de las Comisiones de Gestión Municipal y Asuntos Jurídicos, el Informe Nº 107-2013-GAJ-MSS de la Gerencia de Asesoría Jurídica y de conformidad con lo dispuesto por los Artículos 9º incisos 8) y 9) 39º y 40º de la Ley Nº 27972, con dispensa del trámite de lectura y aprobación del Acta, el Concejo Municipal aprobó por **UNANIMIDAD** la siguiente:

ORDENANZA PARA LA REGULARIZACIÓN DE DEUDAS TRIBUTARIAS GENERADAS COMO PRODUCTO DE LA DECLARACIÓN VOLUNTARIA DEL CONTRIBUYENTE

ARTÍCULO PRIMERO.- OBJETO

La presente ordenanza tiene por objeto incentivar la declaración voluntaria de inscripción y/o rectificación de predios y la regularización de la deuda tributaria que éstas generen.

ARTÍCULO SEGUNDO.- ALCANCE

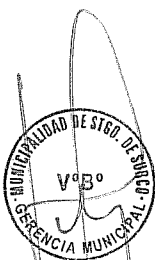
Podrán acogerse al presente beneficio, las personas naturales, personas jurídicas, sociedades conyugales y sucesiones indivisas, propietarias de predios en el distrito de Santiago de Surco, que se encuentran omisos a la inscripción de su predio o no hubiera actualizado las características del mismo, que permitan la inspección y levantamiento de información de oficio en sus predios o lo soliciten voluntariamente, y que cumplan con declarar y pagar la deuda tributaria generada. El acogimiento al presente beneficio, implica el reconocimiento de la obligación tributaria generada.

ARTÍCULO TERCERO.- CONDICIONES GENERALES

Son requisitos para acogerse a los beneficios dispuestos por la presente ordenanza:

- Permitir la inspección y levantamiento de información predial, que de oficio se realice en sus predios, o, solicitar por escrito la inspección a su predio, brindando las facilidades del caso para su realización.
- En caso de inspección a solicitud de parte, esta deberá presentarse a partir de la vigencia de la presente ordenanza y hasta el 30 de setiembre de 2013, a efectos de realizar las inspecciones correspondientes hasta el 31 de octubre de 2013.
- Firmar las Declaraciones Juradas generadas dentro del proceso de fiscalización.
- Presentar ante cualquiera de los Centros de Atención Surcanos, la correspondiente declaración jurada tributaria, conforme a los datos verificados en la inspección, debidamente firmada por el contribuyente o su representante acreditado, dentro de los treinta (30) días calendarios siguientes de realizada la inspección del predio. Si este plazo vence en día inhábil, se considerará vencido al primer día hábil siguiente.

Jr. Bolognesi 275, Plaza de Armas de Santiago de Surco. T. 411-5560 www.munisurco.gob.pe





Municipalidad de Santiago de Surco

PÁGINA Nº 03 DE LA ORDENANZA Nº 446 -MSS

- e) Cancelar o fraccionar el tributo omitido a partir de su declaración jurada, dentro de los siete (07) días hábiles siguientes a la presentación de la misma.

ARTÍCULO CUARTO.- BENEFICIOS TRIBUTARIOS DE LA NORMA

Los contribuyentes que cumplan con los requisitos mencionados en el ARTÍCULO TERCERO, gozarán de la aplicación de los siguientes beneficios:

- Condonación del 100% de la multa tributaria generada dentro del alcance señalado en el ARTÍCULO SEGUNDO de la presente ordenanza.
- Condonación del 100% de los intereses moratorios correspondientes al tributo omitido o a la diferencia detectada.
- Condonación del 100% del derecho de emisión del tributo omitido, además del factor de reajuste de tratarse del Impuesto Predial.

La deuda liquidada con aplicación de los beneficios de condonación antes mencionados, no está sujeta al Régimen de Gradualidad de Sanciones aprobado por Ordenanza Nº 331-MSS ni al Régimen de Incentivos aprobado por la Ordenanza Nº 311-MSS, los cuales permanecerán vigentes y aplicables en todos los demás casos, no acogidos a la presente ordenanza.

ARTÍCULO QUINTO.- FORMAS DE REGULARIZACIÓN

- POR PAGO AL CONTADO:** Pago del monto total insoluto del tributo (Impuesto Predial, Arbitrios Municipales). Verificado el pago, los conceptos asociados a la deuda cancelada tales como multas tributarias, intereses moratorios, derechos de emisión y reajustes en caso del Impuesto Predial, serán dejados sin efecto.
- POR PAGO FRACCIONADO:** El pago del total del monto insoluto del tributo resultante (Impuesto Predial, Arbitrios Municipales), podrá fraccionarse hasta en un plazo de veinticuatro (24) cuotas, incluyendo la cuota inicial, la que no podrá ser menor del 10% de la deuda.

Asimismo, la primera cuota o cuota inicial podrá ser mayor o de igual monto que las restantes, según lo solicite el contribuyente, siempre que no sea menor que el 2% de la UIT vigente para los sectores 3 al 8, o menor que el 1% de la UIT vigente para los sectores 1, 2 y 9. Para estos efectos, los sectores 1 al 9 se encuentran delimitados de acuerdo con el Anexo 2 de la Ordenanza Nº 400-MSS que establece el marco legal y disposiciones para el cálculo de los Arbitrios Municipales para el año 2012, publicada el 29 de diciembre de 2011.

Las condiciones de fraccionamiento señaladas en los párrafos precedentes son de aplicación exclusiva a la regularización de deudas tributarias contempladas en la presente Ordenanza. En todo lo demás, se regirá por lo establecido en el Reglamento de Fraccionamiento de Deudas Tributarias de la Municipalidad de Santiago de Surco, aprobado por Decreto de Alcaldía Nº 01-2005-MSS, modificado por Decreto de Alcaldía Nº 04-2009-MSS, o el que se encuentre vigente.

ARTÍCULO SEXTO.- PERDIDA DE BENEFICIOS

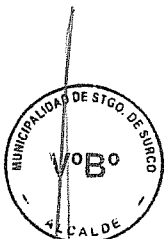
- Los contribuyentes que no presenten la correspondiente Declaración Jurada Tributaria en el plazo estipulado en el literal d) del ARTÍCULO TERCERO, perderán la oportunidad de acogerse a los beneficios de condonación mencionados, quedando sujetos a la determinación de la deuda que efectúe la Administración Tributaria en ejercicio de sus facultades de fiscalización prevista en los artículos 61º y siguientes del TUO del Código Tributario.
- Los contribuyentes que hayan presentado la respectiva declaración jurada tributaria, pero no cumplan con cancelar o fraccionar la deuda generada en aplicación del presente beneficio, dentro del plazo señalado siete (07) días hábiles, perderán los beneficios de condonación señalados en el ARTÍCULO CUARTO.

ARTÍCULO SÉTIMO.- PAGOS

Los montos pagados por conceptos dentro del alcance de la presente Ordenanza, realizados por los contribuyentes antes de la entrada en vigencia de la misma, tienen carácter de cancelatorios, por tanto, no serán materia de devolución o compensación.

DISPOSICIONES FINALES

PRIMERA.- Los datos encontrados por efecto de la fiscalización efectuada al amparo de la presente Ordenanza, deberán ser remitidos a la Subgerencia de Planeamiento Urbano y Catastro para la actualización de su base de datos.





Municipalidad de Santiago de Surco

PÁGINA Nº 04 DE LA ORDENANZA Nº 446 -MSS

SEGUNDA.- Los beneficios otorgados por la presente ordenanza son aplicables a aquellos administrados que, encontrándose omisos a la inscripción de su predio o a la actualización de las características del mismo, se encuentren incursos en proceso de fiscalización por esta Administración Tributaria a la fecha de entrada en vigencia de la presente ordenanza y siempre que ésta no concluya con la emisión de la resolución de determinación correspondiente.

TERCERA.- Encargar a la Gerencia de Tecnologías de la Información, a la Gerencia de Administración y Finanzas, a la Gerencia de Administración Tributaria y a las unidades orgánicas que la conforman, y a la Subgerencia de Planeamiento Urbano y Catastro, el cumplimiento de la presente Ordenanza; así como a la Gerencia de Comunicaciones e Imagen Institucional, la divulgación y difusión de sus alcances ante el vecindario.

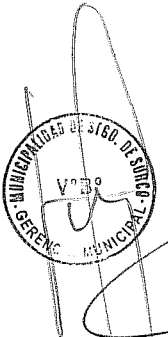
CUARTA.- La presente Ordenanza entrara en vigencia a partir del día siguiente de su publicación y hasta el 31 de octubre de 2013.

QUINTA.- Facúltese al Alcalde para que mediante Decreto de Alcaldía dicte las disposiciones complementarias para la adecuación y mejor aplicación de lo dispuesto en la presente Ordenanza; así como para que eventualmente pueda prorrogar su vigencia.

SEXTA.- Disponer la publicación de la presente Ordenanza en el Portal Institucional de la Municipalidad de Santiago de Surco, dentro del día siguiente de su aprobación, conforme lo prescribe el Artículo 15º de la Directiva Nº 001-2010-PCM/SGP aprobada mediante Resolución Ministerial Nº 200-2010-PCM.

POR TANTO:

Mando que se registre, publique, comunique y cumpla.



Municipalidad de Santiago de Surco

PEDRO CARLOS MONTAÑA ROMERO
SECRETARIO GENERAL

Municipalidad de Santiago de Surco

ROBERTO GOMEZ BACA
ALCALDE

RHGB/PCMR/ram